

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno de la provincia de Soria.

##### Circular número 94.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 2 del actual, lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teresa Font y Guasch, hija de Don José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer, se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines indicados. Soria 4 de Marzo de 1867. El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

##### Circular número 95.

#### ORDEN PUBLICO

El Juez de primera instancia de Guadalajara, me participa con fecha 2 del actual, que en el mismo dia habían sido robadas varias alhajas de plata y otros efectos sagrados de la Iglesia de Fontanar. En su virtud, encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de las citadas alhajas, y caso de conseguirlo las ocupen y detengan á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolo todo á mi disposicion con la mayor seguridad. Soria 3 de Marzo de 1867. Juan Massanet y Ochando.

##### Circular núm. 96.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, me dice en comunicacion fecha de hoy, lo siguiente:

En cumplimiento á lo que me previene el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, tengo el honor de incluir á V. S. copia de la Real orden por la cual son llamados al Ejército activo los quinientos del reemplazo de 1866 que habian sido destinados á los batallones provinciales, así como el estado de la distribucion de los pertenecientes al de esta Capital, y relacion nominal de los mismos; suplicándole su insercion por tres dias consecutivos y lo más pronto posible, en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados y Alcaldes de los pueblos, puedan enterarse al más exacto cumplimiento de lo que por dicha soberana resolucion se dispone. Y para procurar evitar faltas que pudieran redundar en perjuicio de los que las cometieran no presentándose, creo deber significar á V. S. lo conveniente que será prevenir á dichas Autoridades que no omitan por su parte medio alguno encaminado á dicho objeto, así como que, por las mismas y puestos de la Guardia civil, se haga saber el llamamiento de los quintos del citado reemplazo á los que de otros provinciales se hallan en esta ganando su subsistencia, ó por otra causa, previniéndoles que desde luego marchen á sus respectivas demarcaciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y debido conocimiento, encargando á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, cumplan respectivamente lo que á cada cual se les recomienda dentro del círculo de sus facultades, sin omitir diligencia alguna al efecto y con

la mayor eficacia, á fin de que no fallen los llamados en el dia y puntos que han de concurrir. Soria 28 de Febrero de 1867. El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

##### Copia que se cita.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente: Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 20 Mayo de 1866, se ha dignado mandar que los soldados procedentes de la quinta del propio año, que en virtud de lo prevenido en la misma ley fueron destinados á los Batallones provinciales, ingresen en los cuerpos activos del ejército y en la Infantería de Marina en la proporcion y términos que detalla el adjunto estado de distribucion; siendo á la vez la voluntad de S. M. que para llevar á efecto esta medida se observe lo siguiente: Primero.—Las partidas perceptoras se hallarán antes del dia 1.º de Abril próximo, en las Capitales de provincia, donde deben recibir de las comisiones permanentes los contingentes que respectivamente se les detallan. Segundo.—No se explorará en esta ocasion la voluntad de los que deseen pasar á los Ejércitos de Ultramar. Tercero.—La distribucion de los soldados á cuerpos, se verificará precisamente el dia 1.º de Abril próximo, á cuyo fin serán convocados con la antelacion necesaria por las comisiones permanentes de provincia. Cuarto.—Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el orden siguiente: Dos hombres Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina, dos Caballería; turnando en el mismo orden hasta completar sus respectivos contingentes, y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de Caballería y no la Artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponda elegir á la Artillería, y otros dos en el turno que la está señalado, eli-

giendo á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería, dos hombres en el turno que la corresponde y otros dos en el de la Caballería.—El número de hombres que resulte despues de verificada dicha eleccion, se imputará al arma de Infantería. Quinto.—Como podrán advertirse diferencias entre el número de hombres que se detalla en cada provincia, y el que efectivamente resulte existir producidas aquellas por la circunstancia de comprender algunos Batallones provinciales demarcaciones de dos provincias, deberá entenderse que una vez elegido por completo el cupo respectivo á las armas especiales, Caballería é Infantería de Marina, la diferencia que en esceso ó defecto aparezca ha de refluir en el arma de Infantería, sin perjuicio que su Director general, haga las compensaciones que sean necesarias y exija la mejor distribucion de la fuerza entre los Cuerpos de dicha arma. Sexto.—Desde el espresado dia 1.º de Abril los Oficiales receptores satisfarán á los individuos de que se encarguen el haber que les corresponda, emprendiendo en el mismo dia la marcha para sus destinos á fin de que no se demore su incorporación á los cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto que S. M. confia en que desplegará V. E. el mayor celo para que las operaciones espresadas se efectúen con la mayor equidad, rapidez y buen orden; procurando se observe estrictamente tanto lo que se dispone en esta Real orden, como lo demás que á juicio de V. E. pueda convenir al bien del servicio. Lo que traslado á V. S. para su más puntual y exacto cumplimiento, encargándole por mi parte proceda desde luego á dirigirse al Gobierno civil de esa provincia, solicitando su insercion en el Boletín oficial de la misma por tres dias consecutivos del llamamiento de los soldados del mencionado reemplazo de 1866. Y á fin de que se hallen en sus demarcaciones respectivas antes del 15 de Marzo próximo, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, procurarán que así se efectúe. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Febrero de 1867. Garrido.

RELACION nominal de los quintos del reemplazo de 1866, pertenecientes al Batallon provincial de esta Capital, que en virtud de la Real orden del 14 del actual son llamados al Ejército activo, y cuyos individuos deberán hallarse en los puntos de su demarcacion antes del 15 de Marzo próximo, segun disposicion del Esce-lentísimo Sr. Capitan General del Distrito.

Compañías	NOMBRES.	Residencia.
	Félix Gimenez Garcia.	Almarza.
	Pedro Orden Villaciervos.	Villaverde.
	Millan Banda Delgado.	Mazateron.
	Juan Acebes Santisteban.	Alameda.
	Eulogio Arribas Vera.	Soria.
	Demetrio Angulo Gimenez.	Idem.
	Gregorio Monrilla Abad.	Arévalo.
	Juan Ortego Perez.	Soria.
	Tomás Tejero Palacios.	Vilviestre.
	Pedro Gomez Mateo.	Valdeavellano.
1. <sup>a</sup>	Tomás Perez Rebuerto.	Sotillo del Bincon.
	Cándido San Fernandez.	Tardesillas.
	Felix Ramos Garcia.	Los Rábanos.
	Bernabé Lamata Garcia.	Portelárbol.
	Benito Castillejo Hernandez.	Almarza.
	Ambrosio Perez Rubio.	Cidones.
	Benito Ruiz Tello.	Tera.
	Pedro Herrero Blasco.	San Andrés de Almarza.
	Ulpiano Lázaro Tello.	Soria.
	Doroteo Escribano Tejedor.	Póveda.
	Bonifacio Nacha Gonzalo.	Soria.
	Angel Rincon Garcia.	San Pedro Manrique.
	Benito Cacho Mayor.	Agreda.
	Casimiro Marquina Alonso.	Cuevas de Agreda.
	Estanislao Sanchez Gimenez.	San Felices.
	Eugenio Ojuel Peña.	Valdelagua.
	Eleuterio Calvo Rubio.	Fuertes de Agreda.
	Francisco Ruiz Campos.	Agreda.
	Florencio San Miguel.	Agreda.
	Francisco Isla Villar.	Olvega.
2. <sup>a</sup>	Fernando Vicente Dominguez.	Povar.
	Felipe Sanchez Ruiz.	Matalebreras.
	Gregorio Martin Manrique.	Dévanos.
	Martin Martinez Perez.	Villarijo.
	Manuel de Orte Prado.	Yanguas.
	Lorenzo Ramos Bermejo.	Castillejo.
	Lucio Gimenez Garcia.	Campos.
	Pedro Aranda Cilla.	Agreda.
	Rafael Merino Olaya.	Leria.
	Vicente Gimenez Fernandez.	Castillejo.
	Nicolás Ruiz Perez.	Muro de Agreda.
	Agustin Miguel Muro.	Pinilla del Campo.
	Agapito Enciso Moreno.	Peroniel.
	Antonio Calonje Romero.	Torraba.
	Florencio Carreras Ruiz.	Borobia.
	Felipe Ibañez Carmona.	Almenar.
	Froilan Sanz Muñoz.	Esteras de Luvia.
	Gregorio Garcia Diez.	Mazalvete.
	Narciso Gimenez Cabeza.	Noviercas.
3. <sup>a</sup>	Nazario Ramos Serrate.	Deza.
	Pedro Diez Garcia Omeñaca.	Omeñaca.
	Paulino Enguita Egido.	Aldealafuente.
	Pedro Garcés Fraile.	Ledesma.
	Santos Celorrio Belso.	Pozalmuro.
	Eustaquio Garcés Romero.	Castil de Tierra.
	Venancio Tajahuerce Ortega.	Castejon.
	Juan Carramiñana Melendo.	Tordesalas.
	Mauricio Blasco Blazquez.	Portillo.
	Lorenzo Marina Lafuente.	Tardelcuende.
	Agustin Carrasco Benito.	Berlanga.
	Agustin Ruperez Nieto.	Cabanillas.
4. <sup>a</sup>	Agustin Calvo Agustin.	Bayubas de Abajo.
	Eusebio Lafuente Sanz.	Osonilla.
	Félix Gu Pastor.	Lumias.
	Félix Molina Almazán.	Bayubas de Abajo.
	Juan Iñigo Pascual.	Morales.

	Julian Bibarracha Latorre.	Bordecorèx.
	Luciano Sanz Márco.	Almazán.
	Márcos Uceda Ruiz.	Berlanga.
	Miguel Hidalgo Gracia.	Valderrueda.
	Melquiades Carrasco Anton.	Caltojar.
4. <sup>a</sup>	Nicolás Ruperez Blanco.	Lumias.
	Pedro Blanco Hernandez.	Berlanga.
	Pedro Agenjo Garay.	Taroda.
	Quintin Rodrigo La Rubia.	Navalcaballo.
	Tomás Casado Sanz.	Almazán.
	Isidoro Iglesias.	Velamazán.
	Mariano Leon Carretero.	Blocona.
	Alejo Sevilla Pascual.	Pinilla del Olmo.
	Bernabé del Olmo Hernandez.	Romanillos de Medina.
	Benigno Corral Belen.	Azcamellas.
	Cipriano Castaño Alonso.	Conquezueta.
	Eugenio Algora Rodrigálvarez.	Velilla de Medina.
	Felipe Garcia Tarancon.	Taroda.
	Felipe Hernandez la Torre.	Serón.
	Hilario Repeteon Remacha.	Monteagudo.
	José Galan Arribas.	Brias.
	José Agreda Millan.	Arcos.
5. <sup>a</sup>	Lorenzo Garcia Bueno.	Iruécha.
	Marceliano la Torre Ramo.	Torlengua.
	Manuel Cobeta Garcia.	Laina.
	Paulino Gandul Pascual.	Velilla de Medina.
	Pio Deza Garcia.	Judes.
	Roman Soria Martinez.	Somaen.
	Salustiano Anton Moreno.	Torre Vicente.
	Saturnino Hernandez Alonso.	Sagides.
	Victoriano Rodriguez Renieblas.	Aguilar de Montuenga.
	Valeriano Martinez Muñoz.	Cañamaque.
	Víctor Golmayo Banda.	Monteagudo.
	Domingo Muñoz Besperinas.	Torre Vicente.
	Leon Anton Marin.	Serón.
	Agapito Aylagas Aylagas.	Barcebal.
	Antonio Serna Manchado.	San Esteban.
	Antonio Herrero Crespo.	Bocigas.
	Aquilino Gonzalez Valverde.	Losana.
	Baltasar Puente Ortego.	Orillares.
	Cipriano de Blas Sotillos.	Soto de S. Esteban.
	Cándido Martin Alonso.	Alcuvilla del Marqués.
	Escolástico Delgado Gil.	Velilla de S. Esteban.
	Ecequiel Osma Felipe.	Hoz de Arriba.
	Eustaquio Martinez Sta. María.	Burgo de Osma.
	Evaristo Aylagas Gomez.	Valdeavellano.
	Eustasio Alonso de Blas.	Alcozar.
	Francisco Vallejo de Miguel.	Valdenebro.
	Félix Elvira Ortiz.	Osma.
	Felipe Romero Rodrigo.	Santerbás.
	Feliciano Rincon Rincon.	Velilla de San Esteban.
	Florencio Esteban Lagunas.	Fuencaliente.
	Gervasio Perez Nuñez.	Quintanas Rubias de Abajo.
	Gaspar Alonso Redondo.	Rejas de San Esteban.
6. <sup>a</sup>	Guillermo Vicente Cabeza.	Langa.
	Indalecio Perez Rodrigo.	Langa.
	Juan Romero Mamolar.	Matanza.
	Julian Perez Palomar.	Atauta.
	Julian Nuñez Capilla.	Madruédano.
	Laureano Sotillo de Pablo.	Peñalba de San Esteban.
	Leon Rodrigo Lucas.	Alcuvilla de Avellaneda.
	Laureano Castillo de Pedro.	Carrascosa de Abajo.
	Mariano Martin Bernal.	Cuevas de Ayllon.
	Manuel de Diego Garcia.	Carrascosa de Arriba.
	Prudencio Andrés Crespo.	Montejo de Liceras.
	Pedro Carazo Cuenca.	La Olmeda.
	Ruperto Pascual Martin.	Zayas de Torre.
	Santiago Peñalba Sotillo.	Aldea de San Esteban.
	Santos Alcoceba de Diego.	Nogralas.
	Juan Benito Torres.	Ines.
	Regino Pascual Sanz.	Hinojosa.
	Telesforo Jimenez Aza.	Quintanas de Gormaz.
	Cesáreo Bernardo Ortega.	Retortillo.
	Luciano Hernando Ayuso.	Retortillo.

Lucio Ramperez Garcia	Castillejo de Robledo.
Julian Garcia Fresno.	Quintanas Rubias de Arriba.
Ciriaco de S. Nicolás Torres.	Herreros.
Anselmo Herrero Martinez.	Covalada.
Aniceto Esteban Crespo.	Vinuesa.
Agustin Verde Blazquez.	Los Llamosos.
Aquilino Boillos Herrero.	Torre-blacos.
Agapito Gonzalo Molino.	Ucero.
Cipriano Manrique Loria.	Aldehuela.
Dionisio Gil Garcia.	Aylagas.
Esteban Soria Otin.	Barbolla.
Esteban de Pablo de Prado.	Durnelo.
Felipe Hernandez Martinez.	El Royo.
Fermin de la Torre Sanz.	El Royo.
Felipe Perez Ortego.	Vadillo.
Gregorio Cambrono Verde.	Villaciervitos.
Julian Hernandez Cabrerizo.	Villabuena.
Juan Anton Pacheco.	La Seca.
Miguel Sanz Diago.	Ventosa de Fuentepinilla.
Millan Lamarco Tejedor.	Rejas de Ucero.
Manuel Soria Bravo.	Tajuco.
Manuel de Lázaro Perez.	Cabrejas del Pinar.
Santos Garijo Hernando.	Durnelo.
Lorenzo Gonzalez La Blanca.	Las Fraguas.
Hermenegildo Ibañez Tello.	Villaciervos.
Justo Jzquierdo Bayres.	La Seca.

Distribucion de los quintos del reemplazo de 1866 que de este provincial son llamados al ejército activo.

ARMAS.	
Artilleria.	46
Ingenieros.	12
Infanteria.	155
Total.	213

Seria 28 de Febrero de 1867.—El Coronel C. M., G. Velarde.

**Circular número 97.**  
**Presos pobres.**  
Los pueblos del partido judicial de Medinaceli que se expresan, sin embargo de lo que se les previno en circular de 12 de Febrero último, inserta en el «Boletín oficial» núm. 19, no han satisfecho en la Depositaria de aquel municipio las cantidades que tambien se designan pertenecientes al tercer trimestre del presente año económico del cupo que les correspondió para gastos carcelarios, contraviniendo a lo que se les previno.  
Esto no obstante, usando de equidad, y antes de adoptar medidas coercitivas contrarias a mi caracter conciliador, he dispuesto recordárlas por última vez el deber en que están de verificar el pago de las cantidades que se les reclamaban, concediéndoles al efecto el término de ocho dias, pasados los cuales, sino cumplen con tan indispensable servicio, adoptaré la determinacion que su apalía merezca. Soria 4 de Marzo de 1867.—Juan Massanel y Ochando.

**Pueblos á quienes se dirige la precedente circular.**

Pueblo	Débito Escudos.
Aguaviva.	7 120
Alcuvilla de las Peñas.	7 280
Barcones.	12 250
Bellejar.	6 360
Bloconar.	7 600
Chaorna.	5 680
Fuencaliente.	9 140
Judes.	12 560
Lama.	10
Mezquetillas.	7 360
Miño de Medina.	12 160
Montuenga.	10 200
Romanillos.	10 080
Sagides.	7 760
Somaen.	24 480
Torrevente.	4
Utrilla.	13
<b>Total.</b>	<b>167 910</b>

**Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Soria.**  
**Ejercicio del presupuesto de 1865 á 1866.**  
**Periodo de ampliacion desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1866.**

**CUENTA ADICIONAL.**  
Cuenta adicional documentada correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos 66, que yo D. Víctor Carrascosa, Depositario interino de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 158 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto, de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta, de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi

cargo y en la de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Setiembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.		Escudos mils.
Primeramente son cargo tres mil cuatrocientos cincuenta y dos escudos ochocientos cuarenta milésimas que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la cuenta general rendida en 25 de Julio último, y de la relacion que se acompaña con el número 1.º.		3.452 840
Son mas cargo veintiocho mil ciento once escudos doscientas veintifuna milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cuatro relaciones de cargo y acreditan los once cargarémes que he firmado y se han espedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:		
Por reintegrós, segun relacion núm. 2.º.	68 189	
Por productos del ramo de Instruccion pública, id. n.º 3.º.	42	
Por id. id. de Beneficencia, id. núm. 4.º.	5.656 032	28.111 221
Por recargos sobre contribuciones, id. núm. 5.º.	22.345	
<b>Total cargo.</b>		<b>31.564 061</b>

**DATA.**  
Son data veintitres mil novecientos diez escudos seiscientos veinte y nueve milésimas, satisfechos (por mi antecesor y por mí) en los tres meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor espresan las seis relaciones de data, y acreditan los cinco libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales que unidos se acompañan, á saber:

Personal.	Material.	Total.
Escudos.	Escudos.	Escudos.

**CAPITULO 2.º=Instruccion pública.**  
**Artículo 2.º=Junta de instruccion pública.**  
Satisfecho por atenciones de la misma, relacion número 1.º.

82 406	82 406
--------	--------

**CAPITULO 3.º=Beneficencia.**  
**Artículo 1.º=Junta provincial de Beneficencia.**  
Satisfecho por atenciones de la misma, relacion número 2.º.

565 964	565 964
---------	---------

**Artículo 5.º=Casa de Misericordia, Hospicio del Burgo.**  
Satisfecho por atenciones de sus establecimientos, relacion número 2.º.

5 572	5 572
-------	-------

**CAPITULO 7.º**  
**Artículo 4.º=Quintas.**  
Satisfecho por este concepto, relacion número 3.º.

267	267
-----	-----

**CAPITULO 8.º=Gastos voluntarios.**  
**Artículo 1.º=Carreteras.**  
Satisfecho con cargo á este artículo, relacion número 4.º.

10 500	10 500
--------	--------

**Artículo 4.º=Donativos y otros gastos.**  
Satisfecho por dicho concepto, relacion número 5.º.

2 400	2 400
-------	-------

**Movimiento de fondos (Anticipos.)**  
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1865 á 1866 á que correspnde esta cuenta adicional durante los tres meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, segun relacion núm. 6.º.

22.976 787	
------------	--

**Total data.**

23.910 629
------------

**RESUMEN.**  
Importa el cargo:  
Id. la data.

31.564 061	23.910 629
------------	------------

Saldo ó existencia para el ejercicio corriente de 1866 á 1867.

7.653 432
-----------

**Clasificacion de la misma.**

En la Depositaria de mi cargo.	2.261 149
En la del Instituto de segunda ensenanza.	207 178
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	5.185 105
<b>Total.</b>	<b>7.653 432</b>

Son mas existencia con arreglo á lo mandado por el Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 1.º de Mayo último setenta y siete escudos á que han quedado reducidos

Los seiscientos veinte y seis escudos quinientas milésimas que en 30 de Setiembre de 1865 quedaron adeudando a la Caja, procedentes de anticipaciones a los subdelegados que inspeccionaron los Positos.

De manera que importando el cargo la cantidad de treinta y una mil quinientos sesenta y cuatro escudos sesenta y una milésimas y la data la de veinte y tres mil novecientos diez escudos seiscientos veinte y nueve milésimas, justificados uno y otra con los diez y seis documentos que se acompañan a las once relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de siete mil seiscientos cincuenta y tres escudos cuatrocientas treinta y dos milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me hare cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 21 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Soria a 23 de Octubre de 1866.—El Depositario interino, Victor Carras-cosa.

D. Antonio María Collypuig, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia treinta de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 16 del libro correspondiente a la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Soria a 28 de Octubre de 1866.—Antonio María Collypuig V.º B.º El Gobernador de la provincia, Manuel Moreno Gonzalez.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.—Soria 10 de Enero de 1867.—El Contador, Antonio María Collypuig.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

Depositaria de fondos provinciales Año económico de 1865 a 1866 de Soria. Mes de Enero de 1866.

Cuenta particular de contribuciones.

Cuenta justificada que yo D. Tiburcio Martin, Depositario de los mismos, doy de las cantidades que han correspondido por contribuciones para el Estado, sobre el impuesto de trescientas milésimas en quintal de sal concedidas para gastos del presupuesto de esta provincia en el año económico de 1864 a 1865 y de las entregas en Tesorería en pago de las mismas contribuciones.

Table with columns: CARGO, Escds., mils. Rows include: Son Cargo cuarenta escudos trescientas setenta y seis milésimas que han correspondido a la Hacienda pública, a saber: Por el diez por ciento de administracion y recaudacion sobre la cantidad de cuatrocientos tres escudos y setecientas sesenta y cuatro milésimas, recaudadas por la misma en mayor suma del impuesto de trescientas milésimas en quintal de sal del presupuesto del año económico de 1864 a 65, segun relacion núm. 1. 40 376

Table with columns: DATA, Escds., mils. Rows include: Son Data cuarenta escudos trescientas setenta y seis milésimas, entregadas en Tesorería en pago de dichas contribuciones, a saber: Por el diez por ciento de administracion y recaudacion sobre cuatrocientos tres escudos setecientas sesenta y cuatro milésimas obtenidos en la misma, procedentes del presupuesto del año económico de 1864 a 65, segun relacion núm. 1. 40 376

Igual.

De forma que importando el Cargo cuarenta escudos trescientas setenta y seis milésimas, y ascendiendo la Data a igual cantidad segun queda demostrado, resulta no hay diferencia alguna por saldo de esta cuenta, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en Soria a veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Tiburcio Martin.

DON VICTOR SANCHEZ, encargado de la intervencion de los fondos provinciales de Soria, certifico: Que la cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de dicha intervencion, y que los documentos de justificación que a ella acompañan, son exactos y legítimos. Y para los efectos oportunos, lo firmo en Soria a cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Victor Sanchez.—Hay un sello timbrado que dice: Gobierno de provincia, Soria.—V.º B.º—El Gobernador, Villavicencio.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.—Soria 10 de Enero de 1867.—El Contador, Antonio María Collypuig.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

SECCION CUARTA.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber: Que por Pascual Garcia Toledano, vecino de Villasayas, se ha acudido al Juzgado con pretension de que se le inscriba en las listas electorales de esta seccion, por reunir las circunstancias exigidas en la ley electoral para nombramiento de Diputados a Cortes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, acompañando su partida bautismal, cédula de vecindad y recibos talonarios, acreditando pagar por contribucion territorial mas de veinte escudos por cuota para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza; y admitida la demanda, se ha acordado por auto del dia de ayer su publicacion por edictos en esta villa, la de Villasayas y en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, a contar desde la insercion de dicho anuncio en el Boletín, pueda presentarse cualquiera elector inscrito en las listas, en oposicion a la inclusion que se pretende. Dado en Almazán a veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Narciso Riaza.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Junta de Instruccion publica de la provincia de Teruel.

Conforme a lo dispuesto por el Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, deberán proverse por oposicion la escuela elemental de niños de Linares, dotada con 330 escudos; la de niñas de Calarite con 220, y las demás de ambos sexos que resulten vacantes hasta el dia de la oposicion.

Los ejercicios tendrán lugar en esta Capital en los dias 28 y siguientes del proximo mes de Marzo, debiendo presentarse los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Junta, tres dias antes del designado: Teruel 23 de Febrero de 1867.—El G.º Presidente, Luciano Marin.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Gólmayo, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el termino de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 1.º de Marzo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Borobia, dotada con 260 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el termino de 30 dias, contados desde

el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que se proveerá dicho cargo con arreglo a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 2 de Marzo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Abejar, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el termino de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 26 de Febrero de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el termino de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 26 de Febrero de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Ayuntamiento Constitucional de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año y cuatro meses, a contar desde 1.º de Marzo proximo al 30 de Junio de 1868, de los pastos de los colos carneriles grandes de la dehesa de Valonsadero, cuyos productos forman parte del caudal comun, pueden presentarse a la subasta publica, que se celebrará en las Salas Consistoriales y hora de las doce del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo el tipo y condiciones que se tendrán de manifiesto, Soria 9 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Aguirre.

Anuncios particulares.

Aviso a los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico se halla de venta la obra titulada «Formulario para la instruccion de expedientes de arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales», recomendada su adquisicion por el Gobierno de S. M. por Real orden de 9 de Febrero último y publicada en el «Boletín oficial» núm. 23 del Viernes 22 del espresado mes.—Su autor D. Roberto Irazo y Palavicino.

TEJERA.

Se agrienda por unos ó mas años el horno de la tejera del monte de Las Cuevas, propio de D. Casto Marin. El que quiera tratar puede hacerlo con D. Cosme Jimenez, vecino en dicho pueblo de Las Cuevas de Soria, quien enterará de todos los pormenores.